

ORDEN de 12 de septiembre de 1962 por la que se autoriza a «Pan American Hispano Oil Company» para sustituir las inversiones pendientes de realizar en sus permisos de la Zona I, por una inversión equivalente al doble de aquellas conjuntamente con el Instituto Nacional de Industria en los permisos de la Zona III adjudicados a las dos entidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por «Pan American Hispano Oil Company» y el Instituto Nacional de Industria, solicitando autorización para acumular a las inversiones mínimas a que están obligadas conjuntamente en las cuadrículas 5 y 6 de la Zona III, las no realizadas por «Pan American Hispano Oil Company» de las totales mínimas obligatorias en los permisos de investigación de hidrocarburos que tiene otorgados en la Zona I.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con la condición segunda del artículo segundo y con el artículo tercero del Decreto 1698/1961, de 6 de septiembre, por el que se otorgaron a «Pan American Hispano Oil Company» cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, y con el apartado a) del artículo séptimo del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Industria y la «Pan American Hispano Oil Company» para la investigación y, en su caso, explotación de los permisos sobre las cuadrículas números 5 y 6 de la Zona III, aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1960, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Pan American Hispano Oil Company» para sustituir las inversiones no realizadas hasta la fecha en los permisos de investigación de hidrocarburos de los que es titular en la Zona I, sin renunciar a los mismos, por una inversión equivalente al doble de aquellas en los dos permisos de la Zona III, de los que es titular conjuntamente con el Instituto Nacional de Industria, sobre las cuadrículas números 5 y 6. Dicha cantidad, que incrementa las inversiones mínimas obligatorias en estos dos permisos, será aportada por las dos Entidades citadas, al 50 por 100 cada una.

Segundo.—A efectos de la determinación de la aludida cantidad, el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles hará la correspondiente comprobación de inversiones ya realizadas por «Pan American Hispano Oil Company» en los cuatro permisos de la Zona I, en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.827, promovido por don Ernesto Pernigotti Montaldi, en nombre de «Tessitura Carlo Pernigotti, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.827, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Ernesto Pernigotti Montaldi, en nombre de «Tessitura Carlo Pernigotti, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 7 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por «Tessitura Carlo Pernigotti, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, resolutoria del recurso extraordinario de revisión contra la de once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada Orden recurrida, en cuanto deniega a la Sociedad actora la indemnización de daños y perjuicios reclamada por razón de la pérdida alegada por dicha Sociedad de la prima de exportación que temporalmente es-

tableció el Instituto Cottoptero Italiano; sin especial declaración en cuanto a las costas de este litigio.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1962

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Junta Administrativa de Zambrana» para el suministro de agua potable.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Junta Administrativa de Zambrana», en solicitud de autorización para el suministro de agua potable en Zambrana (Alava), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Junta Administrativa de Zambrana» para el suministro de agua potable solicitado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Madrid por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Málaga

5.965 «San Luis». Muscovita y productos micáceos. 36. Carratraca.

Madrid

Provincia de Toledo

3.150. «Virgen de Covadonga». Barita. 300. Madridejos y Consuegra.

Provincia de Guadalajara

1.900. «Label». Sílex. 10. Pajares.